REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO
Nit: 890920814-5
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 593

Fecha de Expedicion: Martes 29 de Septiembre de 2026

Autorizado por: SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Certifico DISPONIBILIDAD por valor de $ 70,550,000.00

(SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML.)

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	C. COSTOS	FUENTE FIN		VALOR
2.3.2.02.02	0094104008081199 23802112	programas de atención integral para personas mayores	37	184 Pro-adulto Mayor	Estampilla	70,550,000.00

Dentro del Presupuesto de Egresos de la VIGENCIA de 2026

Por concepto de : SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL PROGRAMA PERSONAS MAYORES.

SECRETARIO DE HACIENDA

ELABORO

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 102, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 108. Fax 858 22 83
Email: hacienda@sanjeronimo-antioquia.gov.co
www.sanjeronimo-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE SAN JERONIMO

Nit: 890920814-5

SECRETARIA DE HACIENDA

Nro. : 1165

REGISTRO PRESUPUESTAL

Fecha de Expedicion: Martes 29 de Septiembre de 2026

Autorizado por: SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Certifico REGISTRO PRESUPUESTAL por valor de : $ 70,550,000.00

(SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML.)

Con Cargo a:

CERTIFICADO	PROGRAMA	ART.	C. COSTOS	FUENTE FINANCIACIÓN	DESCRIPCION	VALOR
593	2.3.2.02.02	.0094104008091199238 02112	37	184 Estampilla Pro-adulto Mayor	programas de atenci¢n integral para personas	70,550,000.00

Dentro del Presupuesto de Egresos de la VIGENCIA de 2026

A favor de :MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES

Con documento No. : 8471831

Por concepto de : OTROSÍ N° 02 CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 131 DEL 06 DE MARZO DE 2026, ALIMENTOS PREPARADOS E INDUSTRIALIZADOS, PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y PROYECTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.

SECRETARIA DE HACIENDA

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 102, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 108. Fax 858 22 83
Email: hacienda@sanjeronimo-antioquia.gov.co
www.sanjeronimo-antioquia.gov.co

SIIAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"
Copyright © 1999-2026 CIM Ltda

Imprimio :SEBASTIA

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÒN N°02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 131 DEL 6 DE MARZO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO Y MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "MI CHOZITA", IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 8.471.831, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS E INDUSTRIALIZADOS, PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y PROYECTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO".

1. Justificación.

El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de Suministro N.º 131 del 06 de marzo de 2026, derivado del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto ya ha sido mencionado previamente, el cual inició el 11 de marzo de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2026, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($441.357.450 IVA incluido)**.

El día 21 de agosto de 2026 se suscribió OTRO SI #1 donde se adicionaron recursos por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (220.675.000)

Para la ejecución de la adición contractual se expidieron diferentes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con cargo a los recursos asignados a los distintos programas de la Administración Municipal, entre ellos el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509 del 18 de agosto de 2026, por valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($70.550.000)**. No obstante, se evidenció que, al momento de expedir el referido Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509, por un error involuntario de carácter administrativo, se registró de manera incorrecta la fuente de financiación, quedando inicialmente asociada a recursos propios, cuando de acuerdo con la destinación y disponibilidad de los recursos que respaldan la obligación contractual, corresponde imputarla a recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada identificación, administración, ejecución y trazabilidad de los recursos públicos, se hace necesario realizar el ajuste correspondiente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509, modificando **únicamente la fuente de financiación y el indicador presupuestal asociado**, sin que ello implique modificación alguna en el valor de la adición, el objeto, las obligaciones, el plazo o las demás condiciones pactadas en el contrato.

En consecuencia, mediante el presente otrosí se pretende **corregir la fuente de financiación inicialmente registrada en el CDP No. 509**, pasando de **Recursos Propios** a **recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, así como efectuar el ajuste del indicador presupuestal correspondiente, con el fin de que la información presupuestal guarde plena correspondencia con la fuente de recursos que efectivamente financiará la obligación.

Este ajuste resulta necesario para asegurar la correcta aplicación de los recursos de acuerdo con su destinación, fortalecer la trazabilidad presupuestal y garantizar la continuidad de las actividades contempladas en el objeto

contractual, sin generar una modificación en el valor inicialmente respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal.

Es importante precisar que la presente modificación no altera el objeto contractual ni las condiciones esenciales del contrato, limitándose exclusivamente al ajuste de la fuente de financiación y los indicadores derivados de la disminución presupuestal señalada.

Atendiendo al ajuste, se hace necesario expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal número 593 y registro presupuestal número 1165 del 29 de septiembre de 2026, que ampare el valor afectado correspondiente a la suma de $70.550.000, toda vez que si bien solo se requiere la sustitución de la fuente de financiación, se hace necesario la expedición de los documentos presupuestales por temas exclusivamente del sistema contable de la entidad. Es de anotar, que al momento de la suscripción del OTRO SI N°1 se contaba con la disponibilidad presupuestal solo que por un error involuntario de carácter administrativo, se registró de manera incorrecta la **fuente de financiación**, por tanto, no se incurre en actuaciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las entidades estatales deben contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal para la celebración de los contratos.

Fuente inicial de recursos:

INDICADOR ANTERIOR				
PROGRAMA	**ARTICULO**	**DESCRPCION**	**FUENTE DE FINACIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02	.009410400891199238021 31	Programas de atención integral para personas mayores	Fondos comunes	$70.550.000

Modificación de la fuente de financiación e indicador

NUEVO INDICADOR				
PROGRAMA	**ARTICULO**	**DESCRPCION**	**FUENTE DE FINACIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02	.009410400809119923802112	Programas de atención integral para personas mayores	Estampilla Pro - Adulto mayor	$70.550.000

Teniendo en cuenta lo precedente, se hace necesario efectuar el presente OTROSI consagrando las modificaciones en las imputaciones presupuestales anteriormente mencionadas, anotando que simplemente se realiza un cambio de fuente de financiación.

En este contexto, la modificación propuesta encuentra pleno respaldo en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 40 y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que orientan la contratación estatal hacia el cumplimiento de los fines públicos, la continuidad del servicio y la satisfacción de las necesidades colectivas:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 se establece que:

...¨

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. ¨...

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., del 6 de junio de 2018, número único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369, sobre las modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros".

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."*

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".*

Adicional a lo anterior, es procedente la modificación del contrato para efectuar el cambio de fuente de financiación, así lo ha manifestado recientemente el Ministerio de Hacienda en sus recientes conceptos:

Concepto con Radicado: 2-2026-030710

"La entidad si puede modificar el contrato perfeccionado, para cambiar rubros y fuentes de financiación mediante un otrosí, previa modificación presupuestal interna, que garantice el nuevo respaldo presupuestal, sin alterar el objeto ni las condiciones esenciales, ni su valor pactado.

Se debe motivar el cambio, asegurar la disponibilidad presupuestal y, si es necesario, ajustar el Plan de Adquisiciones, en términos generales se debe eliminar el registro presupuestal existente y la disponibilidad presupuestal, para poder emitir los nuevos certificados con fecha del otrosí.

Finalmente es importante mencionar que este proceso es una corrección administrativa de un compromiso legalmente perfeccionado, por lo que no implica la celebración de un nuevo contrato, sino la subsanación del existente, mediante un otrosí. El acta de inicio sigue vigente, pero debe evidenciarse la trazabilidad de la corrección presupuestal para el pago del bien o servicio contratado".

2. Cláusulas anteriores.

En todos los demás se conserva lo establecido en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 131 DEL 06 DE MARZO DE 2026 y OTROSI N°1 del 21 de agosto de 2026**

Dado a los 29 días del mes de septiembre de 2026

LAURA MARCELA GONZALEZ LOPEZ
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos (E)

OTROSÍ N°2
CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 131 DEL 06 DE MARZO DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO – SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
NIT:	890920814-5
CONTRATISTA:	MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES
CC	8.471.831
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS E INDUSTRIALIZADOS, PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y PROYECTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS. ($ 441.357.450), IVA INCLUIDO
PLAZO	EL PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VIGENCIA	2026
FECHA DE INICIO	11 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
OTROSÍ N°1	ADICIONAR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($220.675.000), CON CARGO A LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: **N° 514 del 18 de agosto de 2026**

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0094301032092912 23813106	Personas beneficiadas	$ 15.000.000
2.3.2.02.02 0094301038965111 23813201	Eventos recreativos comunitarios realizados refrigerios – secretaria de educación	$ 15.000.000

N° 512 del 18 de agosto de 2026

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0094504010091199 23102302	Cuidadores cualificados- SALUD	$ 21.000.000

N° 511 del 18 de agosto de 2026

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0091905049091199 23102208	Mujeres que participan en estrategias de promoción de la participación social en salud - SALUD	$ 21.000.000

N° 510 del 18 de agosto de 2026

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0094102042091199 23102110	Estrategias realizadas -SALUD	$ 19.000.000

N° 509 del 18 de agosto de 2026

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0094104008911992 3802131	Programas de atención integral para personas mayores – Secretaria de salud	$ 70.550.000

N° 513 del 18 de agosto de 2026

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0092201076091199 23102304	Acciones ejecutadas con las comunidades – secretaria de salud	$ 15.000.000

N° 516 del 18 de agosto de 2026

Programa	Concepto	Valor
2.3.2.02.02 0091702040091131 23201106	Productores beneficiados con estrategias de fomento a la asociatividad- DESARRLLO	$ 15.000.000
2.3.2.02.02 0093502046091199 23201201	Campañas y/o eventos realizados marketing realizados - Desarrollo	$2.000.000

	N° 519 del 19 de agosto de 2026 **Programa**: 2.3.2.02.02 0094502001091199 23106109 — **Concepto**: Iniciativas Creadas — **Valor**: $ 27.125.000
OTROSI 2	MODIFICACIÓN DE FUENTE DE FINANCIACIÓN

Entre los suscritos a saber, **DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.199, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante acuerdo Municipal N 002 del 23 de mayo de 2024, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES con cedula de ciudadanía número 8.471.831, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la cual se regirá por las siguientes clausulas y consideraciones:

CONSIDERACIONES

El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de Suministro N.º 131 del 06 de marzo de 2026, derivado del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto ya ha sido mencionado previamente, el cual inició el 11 de marzo de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2026, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($441.357.450 IVA incluido)**.

El día 21 de agosto de 2026 se suscribió OTRO SI #1 donde se adicionaron recursos por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (220.675.000)

Para la ejecución de la adición contractual se expidieron diferentes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con cargo a los recursos asignados a los distintos programas de la Administración Municipal, entre ellos el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509 del 18 de agosto de 2026, por valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($70.550.000)**. No obstante, se evidenció que, al momento de expedir el referido Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509, por un error involuntario de carácter administrativo, se registró de manera incorrecta la fuente de financiación, quedando inicialmente asociada a recursos propios, cuando de acuerdo con la destinación y disponibilidad de los recursos que respaldan la obligación contractual, corresponde imputarla a recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada identificación, administración, ejecución y trazabilidad de los recursos públicos, se hace necesario realizar el ajuste correspondiente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509, modificando **únicamente la fuente de financiación y el indicador presupuestal asociado**, sin que ello implique modificación alguna en el valor de la adición, el objeto, las obligaciones, el plazo o las demás condiciones pactadas en el contrato.

En consecuencia, mediante el presente otrosí se pretende **corregir la fuente de financiación inicialmente registrada en el CDP No. 509**, pasando de **Recursos Propios** a **recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, así como efectuar el ajuste del indicador presupuestal correspondiente, con el fin de que la información presupuestal guarde plena correspondencia con la fuente de recursos que efectivamente financiará la obligación.

Este ajuste resulta necesario para asegurar la correcta aplicación de los recursos de acuerdo con su destinación, fortalecer la trazabilidad presupuestal y garantizar la continuidad de las actividades contempladas en el objeto contractual, sin generar una modificación en el valor inicialmente respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal.

Es importante precisar que la presente modificación no altera el objeto contractual ni las condiciones esenciales del contrato, limitándose exclusivamente al ajuste de la fuente de financiación y los indicadores derivados de la disminución presupuestal señalada.

Atendiendo al ajuste, se hace necesario expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal número 593 y registro presupuestal número 1165 del 29 de septiembre de 2026, que ampare el valor afectado correspondiente a la suma de $70.550.000, toda vez que si bien solo se requiere la sustitución de la fuente de financiación, se hace necesario la expedición de los documentos presupuestales por temas exclusivamente del sistema contable de la entidad. Es de anotar, que al momento de la suscripción del OTRO SI N°1 se contaba con la disponibilidad presupuestal solo que por un error involuntario de carácter administrativo, se registró de manera incorrecta la **fuente de financiación**, por tanto, no se incurre en actuaciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las entidades estatales deben contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal para la celebración de los contratos.
Fuente inicial de recursos:

INDICADOR ANTERIOR				
PROGRAMA	**ARTICULO**	**DESCRPCION**	**FUENTE DE FINACIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02	.009410400891199238021 31	Programas de atención integral para personas mayores	Fondos comunes	$70.550.000

Modificación de la fuente de financiación e indicador

NUEVO INDICADOR				
PROGRAMA	**ARTICULO**	**DESCRPCION**	**FUENTE DE FINACIACION**	**VALOR**

2.3.2.02.02	.009410400809119923802112	Programas de atención integral para personas mayores	Estampilla Pro - Adulto mayor	$70.550.000

Teniendo en cuenta lo precedente, se hace necesario efectuar el presente OTROSI consagrando las modificaciones en las imputaciones presupuestales anteriormente mencionadas, anotando que simplemente se realiza un cambio de fuente de financiación.
En este contexto, la modificación propuesta encuentra pleno respaldo en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 40 y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que orientan la contratación estatal hacia el cumplimiento de los fines públicos, la continuidad del servicio y la satisfacción de las necesidades colectivas:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 se establece que:

"...

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. "...

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., del 6 de junio de 2018, número único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369, sobre las modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros".

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."*
>
> Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".*

Adicional a lo anterior, es procedente la modificación del contrato para efectuar el cambio de fuente de financiación, así lo ha manifestado recientemente el Ministerio de Hacienda en sus recientes conceptos: Concepto con Radicado: 2-2026-030710

"La entidad si puede modificar el contrato perfeccionado, para cambiar rubros y fuentes de financiación mediante un otrosí, previa modificación presupuestal interna, que garantice el nuevo respaldo presupuestal, sin alterar el objeto ni las condiciones esenciales, ni su valor pactado.

Se debe motivar el cambio, asegurar la disponibilidad presupuestal y, si es necesario, ajustar el Plan de Adquisiciones, en términos generales se debe eliminar el registro presupuestal existente y la disponibilidad presupuestal, para poder emitir los nuevos certificados con fecha del otrosí.
Finalmente es importante mencionar que este proceso es una corrección administrativa de un compromiso legalmente perfeccionado, por lo que no implica la celebración de un nuevo contrato, sino la subsanación del existente, mediante un otrosí. El acta de inicio sigue vigente, pero debe evidenciarse la trazabilidad de la corrección presupuestal para el pago del bien o servicio contratado".

A si pues, siguiendo los lineamientos y los parámetros del contrato inicial, es necesario modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 131 DEL 06 DE MARZO DE 2026**, debido a lo planteado anteriormente.

De conformidad con lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se modifica la fuente de financiación, el indicador establecido dentro del contrato y se incluye un nuevo certificado de disponibilidad y registro presupuestal, por lo tanto, la cláusula queda de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** En razón del presente contrato se harán con cargo a Disponibilidad presupuestal:

CDP Nº	PROGRAMA Y ART	VALOR	SECRETARÍA
119	**2.3.2.02.02 0094502001091199 23106109**	**$ 28.000.000**	**S, Gobierno**
137	**2.3.2.02.02 0091203009091199 23106102**	**$ 8.268.750**	**S, Gobierno Victimas**
084	**2.3.2.02.02 0091702009091131 23201103**	**$ 10.500.000**	**Desarrollo económico**
085	**2.3.2.02.02 0091702009091199 23201105**	**$ 12.600.000**	**Desarrollo económico**
086	**2.3.2.02.02 0091702040091131 23201106**	**$ 13.000.000**	**Desarrollo económico**
087	2.3.2.02.02 0093502019091199 23201301	$ 5.000.000	Desarrollo económico
088	2.3.2.02.02 0093202014091199 23201711	$ 10.000.000	Desarrollo económico
165	2.3.2.02.02 0092201035091199 23304102	$ 10.500.000	S. Educación
166	2.3.2.02.02 0093301127091199 23803115	$ 33.148.700	S. Educación
167	2.3.2.02.02 0094301038096511 23813201	$ 37.450.000	S. Educación
189	2.3.2.02.02 0091905049091199 23202208	$ 24.800.000	S. Salud
190	2.3.2.02.02 0094102042091199 23462110	$ 22.510.000	S. Salud
191	2.3.2.02.02 0091903025091122 23921214	$ 40.130.000	S. Salud
188	2.3.2.02.02 0094104008091199 23802112	$ 156.950.000	S. Salud
187	2.3.2.02.02 0092201076091199 23202304	$ 11.000.000	S. Salud
192	2.3.2.02.02 0093604004091199 23102112	$ 17.500.000	Comisaria
514	2.3.2.02.02 0094301032092912 23813106	**$15.000.000**	**S. educación**
514	2.3.2.02.02 0094301038965111 23813201	**$15.000.000**	**S. educación**
512	2.3.2.02.02 0094504010091199 23102302	**$21.000.000**	**S. Salud**
511	2.3.2.02.02 0091905049091199 23102208	**$21.000.000**	**S. Salud**
210	2.3.2.02.02 0094102042091199 23102110	**$19.000.000**	**S. Salud**
513	2.3.2.02.02 0092201076091199 23102304	**$15.000.000**	**S. Salud**
516	2.3.2.02.02 0091702040091131 23201106	**$15.000.000**	**S. Desarrollo**
516	2.3.2.02.02 0093502046091199 23201201	**$2.000.000**	**S. Desarrollo**

519	2.3.2.02.02 0094502001091199 23106109	**27.125.000**	**S. De Gobierno Iniciativas Creadas**
593	2.3.2.02.02 009410400809119923802112	**$70.550.000**	**S. Salud**

SEGUNDO: PUBLICACIÓN: La presente modificación requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

TERCERO: VIGENCIA: En lo demás, que no contraríe lo aquí acordado, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión N 068 del 22 de enero de 2026.

CUARTO: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN forman parte integrante de la presente modificación los siguientes documentos: a) Justificación del supervisor, B) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este documento en el Municipio de San Jerónimo a los dos (02) días del mes de octubre de dos Mil Veintiséis (2026)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Carmen Berrio Moná Cargo: Profesional Universitaria Firma:	Nombre: María Adelaida Sierra Restrepo Cargo: Abogada Asesora Área de Contratación Firma:	Nombre: Donaldo Fernán Vivares Gallego Cargo: Alcalde Municipal Firma: